DICTAMEN

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Según consta en oficio número CM-128/2019, de fecha 13 de Noviembre de 2019, suscrito por el M.L.O. Anselmo Santo Mendoza Morales, Secretario General del Honorable XVI Ayuntamiento de Comondú, presentó en cumplimiento al acuerdo emitido por el Ayuntamiento de dicho Municipio, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2020, acreditando lo anterior con copia Certificada del Acta de Cabildo número 36 extraordinaria, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 14

del mismo mes y año para su estudio, análisis y dictaminación, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, así como el que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 se prevén una serie de facultades y en la fracción X para efectos de este Dictamen, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública

municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de Noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 13 de Noviembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Ahora bien, como ha quedado señalado en el antecedente de éste dictamen, el H. XVI Ayuntamiento de Comondú presenta su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria de fecha 12 de Noviembre de 2019, y presentada al H. Congreso del Estado, apegados a lo establecido por el artículo 148 de la Constitución Política Local, y las correspondientes al artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, teniendo la posibilidad de conocer a cabalidad las participaciones y aportaciones que

el Ayuntamiento de Comondú tiene derecho a recibir, tanto de la Federación como del Estado y trabajar así con mayor certeza en su proyecto presupuestal 2020.

Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comondú para el Ejercicio Fiscal del año 2020 presentada, podemos advertir que los ingresos que vienen considerando en su Iniciativa de Ley, es una proyección o estimación de ingresos que se calcula para ser destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos por dicha administración, haciéndose entonces necesario destacar los rubros de los ingresos mediante los que pretenden ingresar recursos a su hacienda pública municipal, dividiéndose en los siguientes:

Impuestos, como las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Las cuotas y aportaciones de seguridad social, que son aquellas contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Por su parte, las contribuciones de Mejoras, son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los Derechos, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los Productos, son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Los Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Los Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, que son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la

administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, generen recursos.

Las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, que son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Y finalmente los Ingresos derivados de financiamientos, que son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Resulta preciso el señalar por parte de ésta Comisión, que aún y cuando el monto total de ingresos proyectados y presentados en la Iniciativa que nos ocupa es de 581 millones 370 mil 444 pesos con 79 centavos, al realizar la sumatoria de los conceptos de ingresos referidos, encontramos que el monto real deba ser de **587 millones 256 mil 667 pesos con 27 centavos**; esto es así, en virtud de que se encontró un error en la sumatoria de algunos conceptos y montos presentados, por lo que con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, en el sentido de que los ingresos y los egresos deben coincidir entre sí para mantener el equilibrio presupuestal, en aplicación del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se procedió a realizar los ajustes a fin de que el egreso a proyectar por dicho Ayuntamiento como lo mencionamos, se ajuste a los ingresos reales aprobados; de igual forma informamos a esta Asamblea, que se consideraron los montos de 3 millones 036 mil 680 pesos relativos al Impuesto Especial de Cerveza ya que se proyectó el ingreso de 1 peso y el monto de 7 millones 089 mil 395 pesos relativos a los ingresos que dicho Ayuntamiento tendrá por concepto de Servicios de Registro Público de la Propiedad que también se encontraba identificado con 1 peso de ingreso proyectado, de igual forma se corrigió el monto relativo al ingreso proyectado por Impuesto sobre la Enajenación de Bienes pasando de 1 millón 458 mil 764 pesos debiendo ser 184 mil 803 pesos, de igual forma se

incluye el rubro de Tenencia por un monto de 6 mil 892 pesos; coincidiendo lo anterior con las participaciones que por dichos rubros vienen identificados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 para el Municipio de Comondú.

CUARTO.- Bajo este tenor, debemos ponderar que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, se deben tomar en cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por tanto, derivado de la información hecha llegar en alcance a la de la Iniciativa que nos ocupa, podemos advertir el estado de la deuda pública al mes de septiembre de 2019 del Ayuntamiento de Comondú por lo que en cumplimiento con las disposiciones legales relativas, y para conocimiento de los integrantes de ésta Asamblea resultan ser las siguientes:

Concepto	
I. Proveedores.	$7,595,689.22
II. SERVICIOS PERSONALES	4,111,865.08
III. SAT Créditos Fiscales 2011-2015 $39,967,258.37 Retenciones de ISR por salarios 63,075,866.08	103,043,124.45
IV. Banobras Amortización mensual $470,000.38	12,220,009.14
V. ISSSTE, FOVISSSTE	245,565,708.63
VI. Retensión Sindical	5,229,602.03
VII. OTROS	5,670,372.19
TOTAL	**$383,436,370.74**

QUINTO.- Mencionado todo lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, todo atendiendo a las propias condiciones administrativas y contables del Municipio de Comondú.

En este sentido, debemos destacar que nuestro entorno recaudatorio se encuentra ahora en una etapa diferente, derivado de las legislaciones que juegan un papel importante en la recaudación de los ingresos municipales que existen en los Municipios de la República Mexicana, particularmente a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18, ya que las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento; siendo entonces que los

montos considerados en Participaciones, Aportaciones y Convenios, con los conceptos que se proyectan sean transferidas al Ayuntamiento de Comondú en el Presupuesto de Egresos del Estado, con las consideraciones señalas líneas supra, resultan coincidentes y apegados a una realidad presupuestal, por lo que conocidos los citados recursos por este órgano dictaminador conjuntamente con el Ayuntamiento de Comondú, se procede en consecuencia a su presentación ante este Pleno legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XVI Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Comondú durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Comondú percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		INGRESO ESTIMADO 2020
Ingresos y Otros Beneficios (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0) TOTAL		**$587,256,667.27**
Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)		**$142,232,622.27**
CRI	**Ingresos Propios**	
1	**IMPUESTOS**	**$31,763,390.67**
	1.1 Impuesto sobre los ingresos	**$1.00**
	1.2 Impuesto sobre el patrimonio	**$28,212,201.24**
	1.2. 1 Adquisición de bienes inmuebles	$9,344,926.77
	1.2 .2 Predial urbano ejercicio actual	$11,121,451.38
	1.2. 3 Predial rustico ejercicio actual	$1,433,759.11
	1.2 .5 Ejercicio fiscal anterior predial urbano	$5,497,363.67
	1.2. 6 Ejercicio fiscal anterior predial rustico	$814,700.31
	1.6 Impuestos Ecológicos	$1.00
	1.7 Accesorios	**$446.153.20**
	1.7.2 Gastos de Ejecución	$446.153.20
	1.7.2.1 Gastos de ejecución por pagar ejercicios anteriores.	$344,786.03
	1.7.2.2. Gastos de ejecución por pagar ejercicios actuales	$101, 367.17
	1.8 Otros Impuestos	**$3,105,035.23**
	1.8.1 Espectáculos públicos, rifas, loterías	$73,084.32
	1.8. 2 Juegos permitidos	$636.00
	1.8.3 Urbanización	$1.00
	1.8.4 Impuesto adicional para ejecución de obras y servicios públicos	$3,031,349.91
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$0.00**

4	**DERECHOS**	**$11,419,692.06**
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$298,912.54**
	4.1.1 Panteones	$228,410.23
	4.1.2 Ocupación vía pública y recolección de residuos solidos	$70,502.31
	4.2 Derechos a los hidrocarburos	0.00
	4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	**$9,476,309.04**
	4.3.2 Servicios Catastrales	$1,793,106.57
	4.3.3 Licencias para Construcción	$1,436.454.76
	4.3.5 Servicio de Rastro Municipal	$1,060,447.32
	4.3.6 Servicio de Seguridad y Tránsito	1.00
	4.3.7 Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	$39,886.70
	4.3.8 Servicios de Inspección Municipal	$1.00
	4.3.9 Licencias, Revalidación, Permisos de Bebidas Alcohólicas	$4,827,382.86
	4.3.10 Anuncios en la vía publica	$319,028.83
	4.4 OTROS DERECHOS	**$303,546.48**
	4.4.1 Estacionamientos Comerciales y Sobre Banquetas	$1.00
	4.4.2 Por la Apertura de Zanjas o Cepas en la Vía Pública para Instalación de Infraestructura	$1.00
	4.4.3 Legalización de Firmas, Expedición de Certificados, Constancias y Copias Certificadas	$257,578.07
	4.4.4 Limpia, recolección, traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	$45,966.41
	4.5 ACCESORIOS	**$1.00**
	4.5.1 Multas	$1.00
	4.6 Derechos Federales	**$1,340,923.00**
	4.6.1 Derechos Zofemat	$1,340,923.00
5	**PRODUCTOS**	**$5,661,413.34**
	5.1 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	**$5,661,413.32**
	5.1.1 Venta y Explotación de Bienes	$1.00
	5.1.2 Servicios de Grúas	$168,183.84
	5.1.3 Almacenaje de Vehículos en corralón	$63,296.84

	5.1.4 Venta de Solares Fundo Legal	$5,040,099.76
	5.1.4.1 Anticipo de terrenos	$829,112.45
	5.1.4.2 Abono de terrenos	$3,593,433.56
	5.1.4.3 Sanción por enajenación	$390,618.75
	5.1.4.4 Expedición de títulos	$226,935.00
	5.1.5 Mercado Municipal	$389,830.90
	5.1.6 Productos Diversos	1.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$11,013,586.20**
	6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**$11,013,586.20**
	6.1.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$4,248,371.48
	6.1.1.2 Recargos predial ejercicio actual	$1, 539,236.11
	6.1.1.4 Recargos predial ejercicios anteriores	$2, 709,135.37
	6.1.2.1 Multas Predial	$399,615.61
	6.1.3 Indemnizaciones	$1.00
	6.1.4 Reintegros	$1.00
	6.1.5 Aprovechamientos provenientes de obra pública	$1.00
	6.1.6 Aprovechamientos por part deriv de la aplicación	$1.00
	6.1.7 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	$1.00
	6.1.8 Accesorios de Aprovechamientos	$1.00
	6.2 OTROS APROVECHAMIENTOS	**$6,365,593.11**
	6.2.1 Aprovechamientos Diversos	$6,365,693.11
7	**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**	**$82,374,540.00**
	7.2 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	$82,374,540.00
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**	**$395,024,044.00**
	8.1 Participaciones	**$279,644,308.00**
	8.1.1 Participaciones Federales	**$234,839,910.00**
	8.1.1.1 Fondo General de Participaciones	$160,933,350.00
	8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal	$33,853,043.00
	8.1.1.3 Impuesto Especial Sobre Producción de Gasolina y Diesel	$4,880,686.00
	8.1.1.4 Impuesto Especial de Tabaco	$1,041,507.00
	8.1.1.5 Impuesto Especial de Cervezas y Bebidas Alcohólicas	$4,003,300.00

	8.1.1.5.1 Impuesto Especial de Cervezas	$3,036,680.00
	8.1.1.5.2 impuesto especial de bebidas alcohólicas	966,620.00
	8.1.6 Fondo de Fiscalización	$7,307,592.00
	8.1.7 Fondo Participable de ISR	$22,813,538.00
	8.1.8 Rescate de Espacios Públicos	$1.00
	8.1.9 FEIEF Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades	$1.00
	8.1.10 Tenencia	$6,892.00
	8.1.2 PARTICIPACIONES ESTATALES	**$41,918,570.00**
	8.1.2.1 Impuesto Sobre Nómina	$24,352,339.00
	8.1.2.2 Participaciones Estatales por Derechos y Productos	$23,177,309.00
	8.1.2.2.1 Servicios de Control Vehicular	$13,620,089.00
	8.1.2.2.2 Servicios de Registro Civil	$2,467,825.00
	8.1.2.2.3 Servicios del Registro Público de la propiedad y del Comercio	$7,089,395.00
	8.1.2.2.5 Impuesto Estatal vehicular	$19,549.00
	8.1.2.2.6 Impuesto sobre la Enajenación de Bienes	$184,083.00
	8.1.3 Por intereses bancarios y/o de financiamiento	$1.00
	8.1.4 Por Empréstitos	$1.00
	8.1.5 De organismos descentralizados, desconcentrados o de Participación municipal	$1.00
	8.2 APORTACIONES	**$155,379,733.00**
	8.3.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal (FISM)	$56,272,899.00
	8.2.2 FORTAMUFN	$59,106,830.00
	8.2.3 Fondo para las fronteras	$1.00
	8.2.4 Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FOFIN)	$1.00
	8.2.5 Proyecto de Desarrollo regional	$1.00
	8.2.6 Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal	$1.00
	8.3 CONVENIOS	**$3.00**
	8.3.1 Ingresos Derivados de los Convenios de Colaboración	$1.00
	Administrativa con Entidades Federativas	
	8.3.2 Por Otros Conceptos No Especificados	$1.00
	8.3.3 Subsidio CONACYT	$1.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		**$18,000,000.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$32,000,001.00**

	0.1 Endeudamiento Interno	$32,000,001.00
	0.1.1 Por empréstitos	$32,000,000.00
	0.1.2 De Organismos Descentralizados de Participación Municipal	$1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

ARTICULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el

Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI). y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Comondú de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Comondú contenida en el presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
PRESIDENTE

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ.
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.
SECRETARIO